



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-102503360- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-480-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 3/5, 6, 7, 8 y 9 del CD-2019-103065707-APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 3, páginas 5/6 del CD-2019-75935230-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-73047466- -APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **717/20, 718/20, 719/20, 720/20, 721/20 y 722/20** Respectivamente.-



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci, en representación de U.P.J.E.T. (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones), y por la otra por la representación del Sector Empleador de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles, los siguientes miembros paritarios: Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Jorge E. Locatelli, Walter Gerboles, Esteban Tossutti por Telecom Personal S.A.; Ernesto Polotto y Laura Longarela por Telefónica Móviles S.A.; Ernesto Gandolfi y Luis Brizuela por Nextel Communications Argentina S.R.L., Antonio Roncoroni y Enrique Alonso por Fecosur, quienes en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo N° 714/15, acuerdan lo siguiente:

Cláusula PRIMERA: Las partes acuerdan para el CCT N°714/15, las siguientes escalas salariales a partir del 1° de Julio de 2015:

Escala Salarial a partir del mes de Julio 2015

Categorías	Básico
U1	\$ 17.924
U2	\$ 19.422
U3	\$ 21.528
U4	\$ 23.751
U5	\$ 26.091
U6	\$ 28.665

Atento la fecha en la que se suscribe el presente acuerdo, las partes acuerdan otorgar un adelanto del monto correspondiente al mes de julio de 2015, con fecha 7 de agosto del corriente.

Respecto a lo determinado en la presente cláusula, la nueva escala vigente a contar del 1° de julio de 2015, absorbe cualquier aumento otorgado por las empresas desde el mes de Abril 2015 a la fecha de suscripción del presente.

Cláusula SEGUNDA: Las partes acuerdan para el CCT N°714/15, las siguientes escalas salariales a partir del 1° de Noviembre de 2015:

(Handwritten signatures and stamps)

Escala Salarial a partir del mes de Noviembre 2015

Categorías	Básico
U1	\$ 19.456
U2	\$ 21.082
U3	\$ 23.368
U4	\$ 25.781
U5	\$ 28.321
U6	\$ 31.115

Cláusula TERCERA: Las partes acuerdan otorgar a partir del 1° de Abril de 2016, un concepto remunerativo mensual denominado "Ajuste Convencional" , el que se detalla a continuación. Dicho concepto será no acumulable.

Ajuste Convencional a partir de Abril 2016

Categorías	Ajuste convencional
U1	\$ 613
U2	\$ 664
U3	\$ 736
U4	\$ 812
U5	\$ 892
U6	\$ 980

Cláusula CUARTA: Las partes acuerdan otorgar un pago único remunerativo de \$ 3.672 (tres mil seiscientos setenta y dos), de la siguiente forma:



Con los haberes correspondientes al mes de Julio de 2015, la suma remunerativa de \$ 1.836 (un mil ochocientos treinta y seis), que incluye la parte proporcional correspondiente al SAC.

Con los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 2015, la suma remunerativa de \$ 1.836 (un mil ochocientos treinta y seis), que incluye la parte proporcional correspondiente al SAC.

Cláusula QUINTA: Las partes acuerdan que lo establecido en las cláusulas 1°, 2°, 3° y 4° de la presente acta, para los casos de trabajadores que laboren en jornadas reducidas o contrato a tiempo parcial, serán liquidadas en forma proporcional a la jornada efectivamente cumplida.

Cláusula SEXTA: Las partes acuerdan que, a partir del año 2016, conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Enero, se abonará una suma remunerativa en concepto de pago por el día del Trabajador Telefónico de \$ 1.836 (un mil ochocientos treinta y seis). Dicho monto incluye el SAC correspondiente y se ajustará en similar proporción a la evolución de las escalas salariales conforme futuras negociaciones paritarias.

Cláusula SEPTIMA: Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el 30 de Junio del 2016.

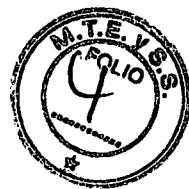
Sin perjuicio de ello, las partes establecen realizar en el mes de Mayo 2016, un control conjunto de las variables macroeconómicas respecto a la evolución del presente acuerdo.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las partes solicitarán la pertinente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CD-2019-103065707-APN-DGD/MT#MPYT



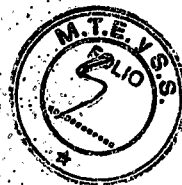
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2015, se reúnen por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci, en representación de U.P.J.E.T. (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones), y por la otra por la representación del Sector Empleador de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles, los siguientes miembros paritarios: Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Jorge E. Locatelli, Walter Gerboles, Esteban Tossutti por Telecom Personal S.A.; Ernesto Polotto y Laura Longarela por Telefónica Móviles S.A.; Ernesto Gandolfi y Luis Brizuela por Nextel Communications Argentina S.R.L., Antonio Roncoroni y Enrique Alonso por Fecosur, quienes en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo N° 714/15, acuerdan lo siguiente:

Cláusula PRIMERA: Fondo Especial.

Las partes establecen un aporte de los empleadores a UPJET, del 1% de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada empleado convenionado en el CCT 714/15, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88.

Las partes solicitarán la pertinente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci, en representación de **U.P.J.E.T. (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones)**, y por la otra por la representación del **Sector Empleador** de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles, los siguientes miembros paritarios: Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Jorge E. Locatelli, Walter Gerboles, Esteban Tossutti por Telecom Personal S.A.; Ernesto Polotto y Laura Longarela por Telefónica Móviles S.A.; Ernesto Gandolfi y Luis Brizuela por Nextel Communications Argentina S.R.L., Antonio Roncoroni y Enrique Alonso por Fecosur, quienes en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo N° 714/15, acuerdan lo siguiente:

Cláusula PRIMERA: Las partes acuerdan respecto al concepto remunerativo mensual denominado "Ajuste Convencional" estipulado en la cláusula 3° del acuerdo de fecha 23/07/15, que el mismo no se tomará como base de cálculo para futuros incrementos salariales.

Las partes podrán solicitar la pertinente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CD-2019-103065707-APN-DGD/MT/MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci, en representación de **UPJET (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones)**, y por la otra por la representación del **Sector Empleador** de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles, los siguientes miembros paritarios: Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Jorge E. Locatelli, Walter Gerboles y Esteban Tossutti por Telecom Personal S.A.; Ernesto Polotto y Laura Longarela por Telefónica Móviles S.A.; Ernesto Gandolfi y Luis Brizuela por Nextel Communications Argentina S.R.L., Antonio Roncoroni y Enrique Alonso por Fecosur, quienes en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo N° 714/15, acuerdan lo siguiente:

Cláusula PRIMERA: Las partes acuerdan incorporar al CCT N° 714/15, a partir del 1° de Agosto de 2015, el siguiente artículo bajo la denominación N° 51, Contribución Solidaria del Trabajador, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La empresa retendrá a cada trabajador convenionado, el 1,5% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento de U.P.J.E.T. en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250. Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y dictados de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores. Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de U.P.J.E.T., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes. En igual período, la Empresa entregará a U.P.J.E.T., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.”

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Será condición indispensable para aplicar efectivamente lo acordado en este acta, que el Ministerio se expida con la correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



EX-2019-100944776-APU-DOCTO # UPJET

CABA, 11 de noviembre de 2019

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DRA. GABRIELA MARCELO

S / D.



Expediente de Referencia.: 1-2015-1687846-2015

En mi carácter de **Secretario General de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.)**, en legal tiempo y forma vengo a responder el traslado conferido a los efectos de la homologación de los referidos acuerdos. Al respecto, le informo que los acuerdos que forman parte de expediente de marras, fueron suscriptos por las partes el año 2015 y se encuentran actualmente en ejecución.

Proponemos que, para evacuar el requerimiento formulado, se incorpore al texto del Art.51 del CCT 714/15 el siguiente texto: ***“Que lo estipulado en el presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la homologación del mismo”***. En este sentido, convocar a las partes a una audiencia a los efectos de sanear las observaciones y proceder a la efectiva homologación.

Saludo a la Sra. Directora cordialmente.

FABIÁN BOCELLA
 Secretario General
 U.P.J.E.T.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci, en representación de **U.P.J.E.T. (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones)**, y por la otra por la representación del **Sector Empleador** de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles, los siguientes miembros paritarios: Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Jorge E. Locatelli, Walter Gerboles, Esteban Tossutti por Telecom Personal S.A.; Ernesto Polotto y Laura Longarela por Telefónica Móviles S.A.; Ernesto Gandolfi y Luis Brizuela por Nextel Communications Argentina S.R.L., Antonio Roncoroni y Enrique Alonso por Fecosur, quienes en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo N° 714/15, acuerdan lo siguiente:

Cláusula PRIMERA: Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de Julio de 2015 el beneficio de Guardería, de acuerdo a lo siguiente:

Se reconocerán gastos de guardería o sala maternal al personal alcanzado por este convenio, sea femenino o masculino – en este último caso cuando sean viudos, separados o divorciados y tengan la tenencia judicial de sus hijos-, mientras los menores concurren a dichos establecimientos y sus edades estén comprendidas entre los cuarenta y cinco (45) días y los seis (6) años, o hasta el inicio del ciclo primario, en caso de producirse primero.

El importe a reintegrar tiene carácter de beneficio social y tiene un tope máximo mensual por hijo que se establece en \$1390.- (pesos mil trescientos noventa) a partir del 1° de Julio de 2015. Para su efectivización los empleados deberán presentar la factura de la guardería o sala maternal, confeccionada con la reglamentación impositiva vigente, conteniendo el detalle de la Razón Social y domicilio de la Guardería o Sala Maternal y nombre del beneficiario y del hijo.

Queda excluido del presente beneficio el pago de matrícula, como así también todo otro concepto por concurrencia a actividades deportivas, recreativas, colonia, a entidades que no sean guarderías o salas maternales.

Las partes solicitarán la pertinente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CD-2019-103065707-APN EGBM/MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Octubre de 2017, se reúnen, por una parte, la **UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabian BOCCELLA, Oscar VAZZANO, Juan Manuel ALVAREZ y Horacio DE LA COLINA, y por otra parte la Empresa **TELECOM PERSONAL S. A.**, representada por los Sres. Roberto TRAFICANTE y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N°714/15, representado por dicha entidad sindical:

Considerando,

Que U.P.J.E.T. ha solicitado a TELECOM PERSONAL S.A. aplicar a sus representados / afiliados encuadrados en el CCT 714/15 una reducción del porcentaje respecto a la contribución solidaria de los trabajadores.

Que U.P.J.E.T. el 23/07/15 ha suscripto un acuerdo con el Sector Empleador de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles del cual TELECOM PERSONAL S.A. forma parte y fuera firmante del mismo, por el cual se estipulaba la incorporación al CCT 714/15 de un artículo bajo la denominación número 51, por el cual se establece que las empresas retendrían a los trabajadores una contribución solidaria del trabajador del 1,5% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias.

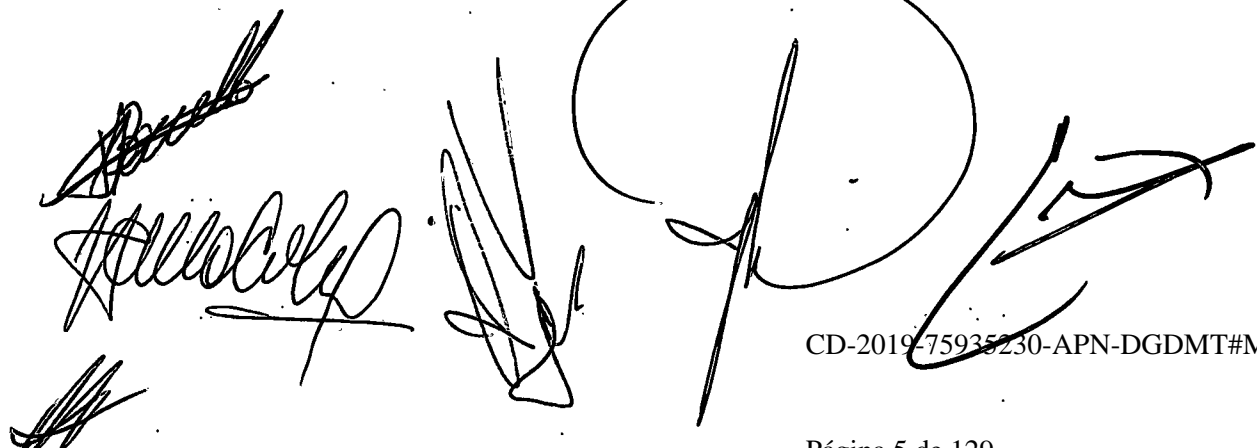
Que lo solicitado por UPJET, dentro del marco legal vigente, se enmarca en lo estipulado en el Art. 38 de la Ley 23.551 y Art. 24 Dec. Reglamentario 467/88.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar los porcentajes establecidos en el Art. 51 CCT 714/15 respecto a la Contribución Solidaria de los Trabajadores encuadrados en TELECOM PERSONAL S.A., de acuerdo a lo siguiente:

- Para el personal sin afiliación a U.P.J.E.T.: 1% de Contribución Solidaria
- El personal afiliado a U.P.J.E.T., queda exento de la Contribución Solidaria

SEGUNDO: Atento el marco normativo mencionado en los considerandos, lo estipulado en la cláusula primera se aplicará a partir del mes siguiente al de la homologación del presente, resultando esta condición indispensable para su aplicación.





TERCERO: Respecto al personal encuadrado en el CCT 714/15, la entidad sindical ratifica que la cuota de afiliación se mantiene en el 1,5%.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 480-20 ACUS 717-718-719-720-721-722

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.